

11-34200-40-6

**RESOLUCIÓN No. 104 DE 27 OCT. 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE SOLUAD S.A.S, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.900.408.481-7, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3943/2016”.**

*La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales establecidas en la Ley 1066 de 2006, el artículo 826 del Estatuto Tributario, en especial las conferidas por la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF y la Resolución 2081 del 24 de noviembre de 2020 proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,*

**CONSIDERANDO**

Que por Resolución No 3685 del 18 de noviembre de 2015, se constituyó en deudor del ICBF a SOLUAD S.A.S, identificado/a con CC/NIT. 900.408.481-7, por concepto de aportes parafiscales del tres por ciento (3%) dejados de pagar durante los periodos comprendidos entre de enero a diciembre de 2011, de enero a diciembre de 2012, de enero a diciembre de 2013 por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS. (\$11.702.457) prueba que obra (**folio 7 al 10 del cuaderno 1**).

Que dicha resolución quedó debidamente ejecutoriada el día 27 de febrero de 2016 (**folio 15 del cuaderno 1**).

Que mediante Auto de 05 de abril de 2016, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF avocó conocimiento del proceso con cargo a SOLUAD S.A.S, identificado/a con CC/NIT. 900.408.481-7 (**folios a folio 27 y 28 del cuaderno 1**).

Que por Resolución No. 041 de 05 de abril de 2016 la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF libró mandamiento de pago por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS. (\$11.702.457) para el cobro de la citada resolución de determinación de la obligación. (**folio 32 al 33 del cuaderno 1**)

Que la notificación del mandamiento de pago se surtió mediante periódico denominado “EL NUEVO SIGLO” el 14 de junio de 2016 (**folio 46 del cuaderno 1**).

Que mediante Auto de 05 DE ABRIL DE 2016, se ordenó decretar las medidas previas cautelares a SOLUAD S.A.S, identificado/a con CC/NIT. 900.408.481-7, enviando los oficios a las entidades

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **104** DE **27** OCT. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE SOLUAD S.A.S, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.900.408.481-7, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3943/2016”.**

ordenando el embargo de las cuenta bancarias de Bancoomeva, Bogotá, Bancolombia, Caja Social, Colpatria, SENA, SIM con las respectivas respuestas, hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$34.957.366) (**folio 214 al 230 del acápite de medidas cautelares**).

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF requirió información del deudor realizando consulta la plataforma CIFIN el mes de abril de 2016 (**a folio 29 al 31 del cuaderno 1**), de igual forma, se realizó consulta en el RUES de 26 de septiembre de 2016 a (**folio 70 y 71 del cuaderno 1**), se envió oficio a servicios integrales para la movilidad SIM, al registrador de instrumentos públicos, al Agustín Codazzi, al ministerio de transporte en el mes de noviembre de 2016 con las respectivas respuestas, pruebas que reposan a (**folios 82 al folio 92 del cuaderno 1**).

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF ordenó (i) seguir adelante con la ejecución; (ii) embargar y secuestrar bienes propiedad de la ejecutada; (iii) condenar al pago de los gastos procesales; y (iv) practicar la liquidación del crédito, ello mediante Resolución No. 109 del 13 de julio de 2016 cuya notificación se realizó mediante publicación realizada en el periódico el “NUEVO SIGLO” (**folios 48 al 49 y la notificación de la sentencia de ejecución a folio 68 del cuaderno 1**).

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF efectuó la liquidación del crédito mediante Auto del 26 de septiembre de 2016 (**folios a folio 72 al 74 del cuaderno 1**), el cual fue notificado mediante correo certificado de 29 de septiembre de 2016 (**folio 75 a 76 del cuaderno 1**).

Que mediante Auto del 18 de septiembre de 2018 la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF aprobó la liquidación del crédito (**folio 114 al 115 del libro 1**).

Que mediante comunicaciones calendadas la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF, adelantó una breve investigación de bienes realizando consulta en la plataforma RUES registro de Cámara de Comercio de Bogotá, CIFIN en el mes de mayo de 2017 (**folios 93 al 100 del cuaderno 1**).

11-34200-40-6

**RESOLUCIÓN No. 104 DE 27 OCT. 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE SOLUAD S.A.S, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.900.408.481-7, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3943/2016”.**

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF ordenó una investigación de bienes expidiendo el Auto de 25 de febrero de 2019, realizando la búsqueda en la plataforma CIFIN (folios 130 al 133), seguidamente mediante Auto de 17 de septiembre de 2019 se ordenó otra investigación de bienes, enviando los oficios correspondientes al banco de Bogotá, Davivienda, Colpatria, Popular, Agrario de Colombia, BBVA, AVVILLAS, Bancolombia, ITAÚ, Bancoomeva, Caja Social, Bancamía, Banco de occidente, Citibank, Finandina, GNB Sudameris entre otros, así mismo, se envió oficio a la cámara de comercio en el mes de septiembre de 2019 con las respectivas respuestas por parte de las entidades. (folios 140 al 186 del cuaderno 1).

Que por Auto de 23 de enero de 2020 se ordena investigación de bienes, se enviaron oficios a los bancos: bancolombia, banco de bogotá, caja social, davivienda y colpatria en el mes de de enero de 2020 (folios del 187 al 192 del cuaderno 1).

Que nuevamente se expidió auto de 18 de marzo de 2021 por el cual se ordenó investigación de bienes sin resultados positivos para el proceso (folio 201 del cuaderno1).

Que en cumplimiento de la orden de investigación de bienes, se expidió Auto de 07 de septiembre de 2021 que ordenó investigación de bienes, se realizó consulta en la página de la Cámara de Comercio de Bogotá en el mes de septiembre de 2021, de igual forma se realizó consulta VUR sin resultados favorables para el ICBF.( folios 207 al 213 y folio 2013 del cuaderno 1).

Es de señalar por parte de este despacho, que la Funcionaria Ejecutora desarrollaba concomitantemente la Coordinación del Grupo Jurídico en la cual, entre otras adelantaba actividades de Contratación, supervisión de contratos, revisión de actos administrativos de competencia de la Dirección de la Regional Bogotá, situación que perduró hasta el año 2017 en el cual se expidió la Resolución 8939 del 28 de septiembre del 2017, que creó el Grupo de contratación para mejorar la gestión administrativa dada la complejidad de los asuntos y volúmenes de trabajo que manejaba únicamente el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá.

Que mediante la expedición de la certificación de deuda de SOLUAD S.A.S identificado/a con CC/NIT No 900.408.481-7, se allegó el respectivo documento, por un valor a capital de ONCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS. (\$11.702.457). (folio 231 del cuaderno 1).

11-34200-40-6

**RESOLUCIÓN No. 104 DE 27 OCT. 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE SOLUAD S.A.S, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.900.408.481-7, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3943/2016”.**

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que en el presente proceso se han adelantado todas y cada una de las etapas procesales; así mismo, se llevó a cabo una reiterada y exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”*, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020.

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de 05 de abril de 2016 fue notificado el día 14 de junio de 2016, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 15 de junio de 2016; así, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde esta última fecha, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual las obligaciones a cargo del deudor/a SOLUAD

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **104** DE **27 OCT. 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE SOLUAD S.A.S, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.900.408.481-7, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3943/2016”.**

S.A.S, identificado/a con CC/NIT. 900.408.481-7, se encuentran prescritas, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020.

Que mediante concepto No. **52 DE 30 DE AGOSTO 2019** expedido por la Oficina Asesora Jurídica de la sede de la Dirección General, precisó lo siguiente:

*[...]“De la lectura de los artículos 817 y 818 del E.T. se desprende que la obligación de la Administración no solo es iniciar la acción de cobro coactivo dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se hizo exigible la obligación, sino que, una vez iniciada, debe culminarla en ese término, so pena de que los actos que expida después de expirado el término queden viciados por falta de competencia temporal. Para estos efectos, advirtió que detrás del término de prescripción de la acción de cobro coactivo hay poderosas razones de seguridad jurídica tanto para la Administración como para los contribuyentes. Para la Administración, porque debe existir siempre un momento definitivo en el que se consoliden los actos administrativos que expide en el procedimiento de cobro coactivo. Y, para los contribuyentes, porque la acción de cobro no puede extenderse indefinidamente en el tiempo. Del mismo modo, la Sala ha establecido que la Administración debe llegar al proceso de cobro coactivo para obtener en forma forzada el pago de las obligaciones que voluntariamente no ha realizado el deudor.”*

*Así mismo, en sentencia del 10 de abril de 2014[7], el Consejo de Estado se pronunció frente a la ocurrencia de la interrupción del fenómeno de la prescripción, para lo cual enfatizó en que, incluso tratándose de facilidades de pago, no es posible justificar la inactividad de la administración en el cobro de las obligaciones durante un término superior a los cinco años, de acuerdo con lo cual manifiesta: [...] (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que la Contraloría General de la República expidió el informe AF-CGR-2019-1, comunicado el día 17 de junio de 2019, mediante el cual puso en evidencia la sobreestimación de la cartera de la entidad, con motivo de lo cual se adquirieron los compromisos por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica a través del plan de mejoramiento, consistente en efectuar las diligencias tendientes a sanear contablemente la cartera de la entidad, para lo cual se estableció, entre otras, declarar la prescripción de los procesos en los que se encuentren probadas las circunstancias de su acontecimiento.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en

forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de

11-34200-40-6

**RESOLUCIÓN No. 104 DE 27 OCT. 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE SOLUAD S.A.S, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.900.408.481-7, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3943/2016”.**

prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 5003 de 20 “Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF”, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en el proceso de cobro coactivo adelantado contra SOLUAD S.A.S, identificado/a con **CC/NIT 900.408.481-7**, por concepto de aportes parafiscales del tres por ciento (3%) dejados de pagar durante los periodos comprendidos entre de enero a diciembre de 2011, de enero a diciembre de 2012, de enero a diciembre de 2013 por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS. (\$11.702.457)**, más los intereses moratorios que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso administrativo de cobro coactivo número 3943/2016 que se adelanta contra SOLUAD S.A.S, identificado/a con CC/NIT. 900.408.481-7.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero y de Recaudo para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

11-34200-40-6

**RESOLUCIÓN No. 104 DE 27 OCT. 2021**


**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE SOLUAD S.A.S, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.900.408.481-7, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3943/2016”.**

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHIVAR** el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA**  
Funcionaria Ejecutora

Proyectó y revisó: Osiel Varon  y Diego Armando Pardo Abogados Jurisdicción Coactiva



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Bogotá**  
**Grupo Jurídico – Cobro Coactivo**  
**CLASIFICADA**



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

CLASIFICADA





**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**DIRECCION REGIONAL BOGOTA**  
 Grupo Juridico ( Bogota)  
**PÚBLICA**



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit. 900.002.917-9 DO 25 0 95 A 55  
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 servicioalcliente@72.com.co  
 Servicio al usuario: 01 8000 111 210

**Remite**

Nombre/Razón Social: **SOLUAD S.A.S**  
 Dirección: **CARRERA 53 No 26-51 C.A. - Bog**  
 Ciudad: **BOGOTÁ D.C**  
 Departamento: **BOGOTÁ D.C**  
 Código Postal: **11211431**

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: **señor. SOLUAD S.A.S**  
 Dirección: **CARRERA 53 # 72 - 15**  
 Ciudad: **BOGOTÁ D.C**  
 Departamento: **BOGOTÁ D.C**  
 Código Postal: **11211431**

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202134200000361991

**CORREO CERTIFICADO**

**ASUNTO: ENVÍO COMUNICACIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DENTRO DE PROCESO 3943/2016" EN CONTRA DE SOLUAD S.A.S IDENTIFICADO/A CON CC/ NIT. 900.408.481-7.**

El Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva de la Regional Bogotá del ICBF se permite informarle, que mediante RESOLUCIÓN No. 104 de 27 de octubre de 2021 se ordenó la prescripción y archivo del proceso ejecutivo de la referencia en su contra.

Cordialmente,

**ALEIDA EVELIA OROZCO**  
 Funcionaria Ejecutora

		Fecha 1 DIA: 21 MES: 10 AÑO: 2021	
Nombre del distribuidor: <b>José Hoza Castro</b>		Nombre del destinatario: <b>señor. SOLUAD S.A.S</b>	
C.C. / NIT: <b>CC 80.826.41</b>		Centro de Distribución: <b>CC 78.968.231</b>	
Fecha 2 DIA: 21 MES: 10 AÑO: 2021		Fecha 1 DIA: 21 MES: 10 AÑO: 2021	
Motivos de Devolución: <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Concluido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		Motivos de Devolución: <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Concluido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Proyectó y revisó: Osiel varón *[Signature]* abogado Jurisdicción Coactiva

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Módulo Red Mensajería Expressa/

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pte-Admisión: 05/11/2021 13:19:29

Orden de servicio: 14753611



YG279043080C0

472

1111 484

Devoluciones

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL  
 Dirección: Carrera 50 No. 26-51 Can - Bogota NIT/C.C/T: 899999239  
 Referencia: 20213420000361991 Teléfono: 0 Código Postal:  
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo 1111000

**Causal Devoluciones:**

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> A1	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada		

Nombre/ Razón Social: SOLUAD S.A.S  
 Dirección: CARRERA 53 # 72 - 15  
 Tel: Código Postal: 111211431 Código Operativo: 1111484  
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora: 100

Peso Físico(grs): 200  
 Peso Volumétrico(grs): 0  
 Peso Facturado(grs): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$3.100  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$3.100

Dice Contener:  
*201003 ludnlp*  
*puerh verde*  
 Observaciones del cliente: copia numero 1  
*L.P. LADINO P. VERDE BOLTW*

Fecha de entrega: *08/11/21*  
 Distribuido: *José Rozo Castro*  
 C.C. *CC. 80.826.411*

Gestión de entrega:  
 1er *Luis Torres*  
 2do

UAC.CENTRO 1111  
CENTRO A 000



11110001111484YG279043080C0

06 NOV '21

C.C. 79.968.231

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 35 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 4720 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El presente documento constituye una copia no vinculante del contrato que tiene como referencia el número de seguimiento publicado en la página web 4-72.com.co. Para verificar el estado de la entrega del envío, favor ingresar al siguiente enlace: [serviciocliente.472.com.co](http://serviciocliente.472.com.co). Para consultar la Política de Tratamiento [www.472.com.co](http://www.472.com.co).

Fecha admisión 05/11/2021 13:19:29 Envío YG279043080C0